

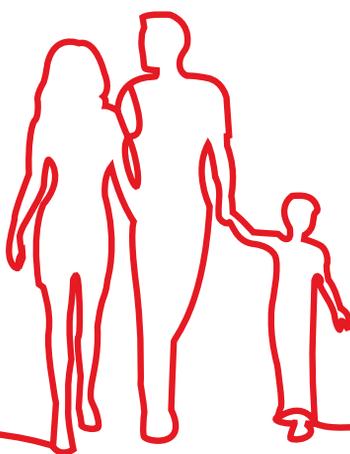


**Tu casa en las
mejores manos.**





Seguro de Hogar



Índice

I. -INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA	3
I.1. Marco Jurídico	3
I.2. Términos Aseguradores	3
I.3. Bases de la Póliza	7
I.4.-Obligaciones del Tomador y/o Asegurado	9
I.5. Obligaciones de Línea Directa	12
II. CONDICIONES GENERALES: COBERTURAS	14
INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN Y HUMO	14
FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS:	15
Fenómenos Atmosféricos: Rayo	15
Fenómenos Atmosféricos: Viento, Lluvia, Nieve, Inundaciones y Pedrisco	15
DAÑOS POR AGUA:	15
Daños por agua: Fugas y Rotura de Grifos y/o Llaves de paso y Depósitos fijos	16
Daños por agua: Omisión Cierre de grifos y/o Llaves de paso	16
RESPONSABILIDAD CIVIL	16
DEFENSA JURÍDICA Y GASTOS JUDICIALES	18
GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS	19
DAÑOS ESTÉTICOS	20
CRISTALES:	21
CRISTALES: De Puertas Exteriores, Ventanas, Espejos Fijos y Cerramientos	21
CRISTALES: Loza Sanitaria	21
CRISTALES: Placa de cocina	21
CRISTALES: Mármoles y Granitos de Encimeras fijas	21
CRISTALES: Lunas y Cristales de muebles y decoración	21
ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA:	22
ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: Bienes	22
ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: Joyas y Objetos de Valor	22
ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: Dinero en efectivo	22
ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: Daños y Desperfectos	23
ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA:	24
ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: Objetos y Bienes de uso personal	24
ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: Dinero en efectivo	24
ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: Uso Fraudulento de Cheques y Tarjetas	24
ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: Reposición de Cerraduras por robo de llaves	24
ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: Reobtención de Documentos	24
HURTO	25
ASISTENCIA SANITARIA POR EXPOLIACIÓN O ROBO	25
DAÑOS ELÉCTRICOS	25
CHOQUE DE ANIMALES, VEHÍCULOS Y ONDAS SÓNICAS	26
ACTOS VANDÁLICOS	26
DETERIORO DE JARDÍN Y ARBOLEDA	26
DETERIORO DE ALIMENTOS	27
DESPLAZAMIENTO EN VACACIONES Y VIAJES	27
GASTOS SUPLEMENTARIOS:	27
GASTOS SUPLEMENTARIOS: Gastos de Salvamento, Bomberos y Desescombro	27
GASTOS SUPLEMENTARIOS: Reobtención de Documentos	28
GASTOS SUPLEMENTARIOS: Pérdida de Alquileres	28
GASTOS SUPLEMENTARIOS: Inhabilitación de la Vivienda	28
EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS	29
APÉNDICE DE INCLUSIÓN DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR	30
Definiciones	30
Garantías cubiertas	30
Sistemática para la presentación del servicio	39
Exclusiones	39
GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO	39
GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIO DE MANITAS	40
GARANTÍA DE ASISTENCIA: REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	41
III. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	43
Acontecimientos extraordinarios cubiertos	43
Riesgos excluidos	44
Franquicia	45
Extensión de cobertura	45
IV. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	46
V. PROTECCIÓN DE DATOS	47

I. Introducción a la póliza

1.1 Marco jurídico

1 Legislación aplicable

Esta Póliza se rige por la Ley de Contrato de Seguro, por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora**, corresponde en España al Ministerio de Economía y Hacienda mediante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 Jurisdicción y Arbitraje

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 Prescripción

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

1.2 Términos aseguradores

Tomador

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que co

rresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

También tendrán la condición de asegurado, siempre que convivan con él en el mismo domicilio, el cónyuge, los familiares del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personal doméstico solo durante el ejercicio de sus funciones de limpieza y mantenimiento del hogar.

Se considerará personal doméstico la persona o personas físicas, que prestan servicios retribuidos a uno o varios miembros de la unidad familiar, en el ámbito de la vivienda asegurada y que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social.

Los familiares hasta segundo grado de consanguinidad deberán acreditar su condición de asegurado mediante el certificado de empadronamiento en el momento de la contratación de la póliza o de producirse el siniestro.

Compañía aseguradora

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros**.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica, distinta del cónyuge, los familiares del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de sus asociados, dependientes o personal doméstico, y de las personas

que convivan con el asegurado en el mismo domicilio.

Tendrán consideración de tercero los familiares del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad para la garantía del Art. 19 Responsabilidad Civil de Propietario.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las **Condiciones Generales**; las **Particulares**, que individualizan el riesgo; las **Especiales**, si procedieran, y los **Suplementos** o **Apéndices** que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro que el tomador ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que esta asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por Línea Directa, entre los que se encuentran su historial de siniestralidad registrado en los precedentes períodos de seguro, las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, en función de los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación y la combinación de los mismo en base a modelos estadísticos, así como las variaciones en los índices de precios al consumo. El pago de la misma es condición necesaria para que la Póliza produzca efectos jurídicos.

Suma asegurada

Cantidad establecida para cada una de las

garantías de la póliza, y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

No obstante, en todas aquellas coberturas cuyos capitales sean limitados de forma anual, la Aseguradora indemnizará la cantidad máxima establecida en cada una de ellas por cada periodo de seguro anual. En estos casos, **una vez consumido el límite de capital asegurado, y para garantizar el aseguramiento de dichos bienes, será necesaria la reposición del capital consumido, mediante el pago de la prima correspondiente, calculada en función del tiempo que reste hasta el vencimiento de la Póliza.**

Revalorización de capitales

Actualización automática anual de los capitales asegurados de Continente y Contenido, de acuerdo con el índice establecido en las Condiciones Particulares.

Dicho índice se podrá establecer en función de un porcentaje fijo pactado al efecto, o bien en función de las variaciones que haya podido experimentar el Índice General de Precios al Consumo (IPC) a fecha 30 de septiembre de la anualidad anterior al vencimiento de la póliza y que es publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Riesgo

Es la posibilidad de la ocurrencia de un hecho determinado que produzca consecuencias económicas en el patrimonio del asegurado.

Siniestro

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá probar en todo caso, la preexistencia de los objetos siniestrados.

Continente

Es el conjunto o parte del edificio destinado a su vivienda formado por los siguientes elementos privativos:

- a) Cimientos, muros, paredes, terrazas, cubiertas, techos, puertas, ventanas, y sus cristales fijos.
- b) Instalaciones fijas de calefacción, refrigeración, gas, agua, sanitarias, electricidad, telefonía, seguridad y domótica.
- c) Antenas de televisión o radio, placas de energía solar y los elementos fijos necesarios para su funcionamiento.
- d) Encimeras, armarios empotrados, persianas, toldos y pérgolas que se encuentren ancladas a la fachada de la vivienda, así como revestimientos de suelos, techos o paredes, pinturas, decoración de madera o escayola.
- e) Las vallas, cercas o cualquier otro cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada.
- f) Jardines, arboledas, piscinas, pista de tenis y otras instalaciones recreativas o deportivas fijas.

Se entenderán también comprendidos en la vivienda, los cuartos trasteros, plazas de garaje y, en general, aquellas dependencias que, no formando parte integrante del mismo espacio de la vivienda, se encuentren en el mismo edificio o recinto que esta.

Si obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, ante cualquier siniestro cubierto por la Póliza, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, siempre que resulte insuficiente el seguro comunitario contratado por los copropietarios o en caso de inexistencia de este.

Contenido básico

Es el conjunto de bienes que sean propiedad del asegurado, de sus familiares, del personal doméstico y demás personas que con él convivan de forma gratuita, siempre que estén situados en el interior de la vivienda o en las dependencias anexas debidamente cerradas con llave.

Se incluye asimismo en este concepto:

- a) Mobiliario, enseres, ropa y ajuar doméstico, así como vajillas, cuberterías y cristalerías.
- b) Electrodomésticos, equipos de imagen y sonido, equipos electrónicos de uso personal e instrumentos de música.
- c) Colecciones, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce y otros objetos decorativos no fijos.
- d) El mobiliario y ajuar profesional del asegurado que se encuentre depositado en alguna dependencia de la vivienda destinada a oficina o despacho profesional, siempre que el valor de dichos bienes no representen, en conjunto, más del 25% del capital total de Contenido.
- e) Ropas y enseres, bicicletas, efectos deportivos y herramientas que se encuentren en garajes y cuartos trasteros siempre que se encuentren debidamente cerrados con llave y hasta el **límite máximo conjunto de 600 €**. **Se excluyen los aparatos electrónicos.**

No tienen consideración de contenido:

- a) Los vehículos a motor, bicicletas eléctricas, remolques, caravanas o vehículos de recreo.
- b) Escrituras, títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, y en general cualquier documento o recibo que represente su valor o garantía en dinero.
- c) El conjunto de bienes que sean propiedad del asegurado, de sus familiares, del personal doméstico y demás personas que con él convivan de forma gratuita, situados en el jardín.

Objetos de valor

Serán considerados como objetos de valor, cuando su precio unitario sea igual o superior a 1.800€, los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce, marfiles y colecciones, prendas de piel, aparatos electrónicos e instrumentos musicales de uso no profesional. Todos los objetos de valor que formen parte de un juego o colección, serán considerados como uno solo.

El seguro garantiza únicamente bajo la cobertura de robo en el interior de la vivienda, y hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones particulares, los objetos de valor, siempre que hayan sido designados expresamente en las Condiciones Particulares y se haya abonado la prima correspondiente.

Estos objetos de valor se cubren siempre que se encuentren en el interior de la vivienda, excluyéndose su cobertura en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

Joyas

Cualquier objeto de oro y/o platino, perlerías, perlas finas, metales preciosos, objetos de plata, acero o titanio que sirvan de adorno a las personas. Todas las joyas que formen parte de un juego o colección, serán consideradas como uno solo.

El seguro garantiza las joyas bajo la cobertura de robo en el interior de la vivienda, hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones Particulares.

Las joyas cuyo valor unitario sea igual o superior a 1.800€ por unidad, deberán declararse expresamente para quedar cubiertas.

Quedan excluidas en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

Asimismo, quedan garantizadas las joyas bajo la cobertura de Robo en el exterior de la vivienda hasta el límite máximo de 600€.

Caja fuerte

La que dispone de las siguientes características:

- Que esté construida con acero templado y hormigón armado u otra composición que por sus características ofrezca al menos la misma resistencia a la penetración o al fuego.
- Que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad o combinación para el bloqueo de su apertura.

Las cajas de menos de 100 Kg de peso deberán estar empotradas o ancladas al suelo.

Hurto

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados sin el empleo

de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Daños materiales

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza que sufran los bienes asegurados y que afecten a la funcionalidad de los mismos.

Vivienda habitual

Vivienda en la que el asegurado reside habitualmente y no permanece deshabitada más de 30 días consecutivos al año.

Vivienda de fin de semana

Vivienda en la que el asegurado no reside habitualmente, pero que la habita al menos una vez al mes.

Vivienda de vacaciones

Vivienda en la que el asegurado no reside habitualmente pero que la habita al menos 15 días al año.

Vivienda deshabitada

Vivienda en la que se reside un periodo inferior a 15 días al año.

Valor de nuevo

- Valor de reparación o de reposición a nuevo de los objetos dañados o destruidos.
- Valor de reconstrucción de la vivienda y de sus instalaciones.
- Valor real en el mercado de las joyas y obras de arte.

Infraseguro

Situación que se produce cuando el valor de la suma asegurada para Contenido y/o Continente es inferior al valor del interés asegurado.

En estos casos el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que la suma asegurada cubre el interés asegurado.

Período de carencia

Periodo de tiempo que debe transcurrir desde la entrada en vigor del Contrato de seguro hasta el comienzo efectivo de determinadas coberturas de la Póliza según lo establecido en las Condiciones Particulares.

Franquicia

Cantidad que en cada siniestro, y según lo pactado en las Condiciones Particulares, se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

En los siniestros afectados por una garantía con franquicia, el asegurado consiente que **Línea Directa proceda al recobro de dicho importe una vez finalizada la reparación abonada por **Línea Directa**, o bien que se deduzca el importe de la franquicia de la indemnización correspondiente.**

1.3. Bases de la póliza

Artículo 1.- Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados del uso de una vivienda, de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales y Particulares.

Se garantiza:

- **EL CONTINENTE**, si el asegurado es el propietario de la vivienda.
- **EI CONTENIDO**, situado en el interior de la vivienda o en dependencias anexas que se encuentren en el mismo edificio.

Queda expresamente excluido:

- **Viviendas en construcción o reconstrucción.**
- **Viviendas aisladas (situadas a más de 1 km. de la más próxima).**
- **Viviendas construidas en su mayor parte con materiales combustibles, viviendas prefabricadas y/o caravanas.**

- Edificios inventariados como aluminosis.
- Los terrenos.
- Dinero, excepto lo previsto para casos de robo.
- Papeletas de empeño, títulos y demás valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercio, muestrarios de cualquier clase, excepto lo previsto para los casos de robo.
- Remolques, caravanas, embarcaciones, aparatos de navegación aérea, así como sus accesorios.
- Toldos, excepto en la cobertura correspondiente a lluvia y viento.

Artículo 2.- Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática o bien a través de la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa**, sin perjuicio de las obligaciones del tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática o bien en la fecha que se indique expresamente en la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa** Aseguradora, se firme la Póliza y la prima haya sido abonada.

El tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo

por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3.- Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, **un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.**

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

Las garantías de este seguro se extienden y limitan:

a Para los riesgos de los artículos del **16 al 18, 24, del 29 al 32, y 34** exclusivamente a la vivienda designada en las Condiciones Particulares.

b Para las garantías de los artículos del **19 al 21, 25, 27 y 33** a los daños sobrevenidos en cualquier lugar del territorio español, siempre que sean reclamados en España

La responsabilidad Civil Familiar de personal doméstico y de animales domésticos se extiende a los países de la Unión

Europa y Andorra, siempre que la estancia no supere los tres meses de duración o sea para la práctica de cualquier actividad profesional, y tendrá validez cuando la vivienda asegurada sea destinada a primera vivienda o vivienda habitual.

Artículo 5.- Comunicaciones generales

Todas las comunicaciones entre el tomador, asegurado o beneficiario y **Línea Directa** que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito se enviarán al domicilio recogido en la Póliza. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a **Línea Directa**.

El tomador, o en su caso el asegurado, autorizan a **Línea Directa para que, si esta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. En tal caso, el tomador o el asegurado podrán solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia o transcripción escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.**

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el asegurado deberá facilitar a **Línea Directa**

los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad.

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el Contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a **Línea Directa**.

I.4. Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

Artículo 6.- Declaraciones sobre el riesgo

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el tomador en respuesta al cuestionario, quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el tomador dispone del plazo de 1 mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7.- Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al tomador en el plazo de 1 mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo. Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declara-

ción, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, **Línea Directa** podrá rescindir la Póliza o reducir la prestación en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 8.- Disminución del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador; en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9.- Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Artículo 10.- Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 11.- Existencia de seguro múltiple

El tomador deberá declarar el nombre de otros Aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

Artículo 12.- Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales.

Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos. Si por culpa del tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa** quedará liberada de su obligación si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

Línea Directa podrá establecer un recargo por los gastos de devolución de los recibos.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente. Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Artículo 13.- En caso de siniestro

El tomador o el asegurado deberán:

- a Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido. **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.
- b Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción a los daños y perjuicios que se le hayan causado, quedando liberada de la prestación en caso de que el incumpli-

miento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a Línea Directa.

c Línea Directa valorará los daños ocasionados antes de la reparación, salvo en caso de urgencia manifiesta en que el asegurado deberá conservar los restos y vestigios del siniestro. A tal efecto, el asegurado dispone de un teléfono de atención al cliente 24 horas al día, todos los días del año, para comunicar el siniestro y en el que se le facilitará un profesional cualificado.

d El asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la ocurrencia del siniestro de robo y/o expoliación, entregando a Línea Directa copia de la denuncia.

e El asegurado no podrá, sin autorización de Línea Directa, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza.

f El tomador o el asegurado deberán, además, comunicar a Línea Directa, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Artículo 14.- Venta de la Vivienda asegurada

En caso de venta de la vivienda, el tomador está obligado a comunicar al nuevo propietario la existencia de la Póliza y a Línea Directa la transmisión de la vivienda en un plazo máximo de 15 días a contar desde la transmisión de la misma.

1.5. Obligaciones de Línea Directa

Artículo 15.- Indemnización

Abono de la indemnización: Línea Directa deberá abonar dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita, y el asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación del bien asegurado siniestrado.

Retraso en el abono de la indemnización: Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, Línea Directa no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Subrogación: Una vez pagada la indemnización, Línea Directa podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

¿Cómo son valorados sus bienes?

La tasación de los daños se hará por separado para el valor de nuevo y para el valor real, y se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

Las viviendas deben ser justipreciadas según el valor de nueva construcción, en el momento anterior al siniestro, y para determinar el valor real se deducirá la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación.

El mobiliario, ajuar e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mer-

cado en el momento anterior al siniestro y, para llegar al valor real, se tendrán en cuenta las deducciones que procedan por el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Las joyas y obras de arte y toda clase de objetos de valor que vengan asegurados por cantidades concretas deben ser valoradas por las sumas aseguradas, salvo que por error la estimación sea notablemente superior a su valor real correspondiente al momento de acaecimiento del siniestro fijado pericialmente.

Aplicación de la regla proporcional

Si en el momento en que se produzca el siniestro, el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se reducirá en la proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

En los casos en los que la suma asegurada sea superior al valor de nuevo de los bienes asegurados, **Línea Directa** indemnizará por los daños efectivamente causados.

En el supuesto en el que existan dos o más contratos de seguro sobre los mismos objetos asegurados o riesgos **Línea Directa** contribuirá al abono de la indemnización y a soportar los daños de tasación en proporción a la suma asegurada sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño. En caso de que el asegurado dolosamente omitiera la comunicación del resto de seguros de los que dispone, **Línea Directa** no estará obligada al pago de la indemnización.

Tramite pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en

un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre las causas del mismo o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de ambas partes.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, este se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

II. Condiciones Generales: Coberturas

CADA UNA DE LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN ESTE CONDICIONADO COMPRENDE DIVERSAS GARANTÍAS, LAS CUALES PUEDEN SER CONTRATADAS DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA. CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA CUÁL DE ELLAS TIENE CONTRATADAS.

Artículo 16.- Incendio, explosión, e implosión y humo

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, tanto para el Contenido como para el Contenido, salvo las limitaciones que se establecen para cada cobertura, los daños materiales y directos causados por:

1 El incendio

Combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce, originado por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia de terceros, del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

También quedan cubiertas sus consecuencias inevitables:

- Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por el asegurado o por la Autoridad para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados, por las circunstancias anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos en el incendio, siempre que el asegurado acredite su preexistencia y salvo que **Línea Directa** pruebe que fueron robados o hurtados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o in-

directo con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, salvo que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o cuando este se produzca por las causas expresadas.

- Los daños ocasionados en las instalaciones o aparatos eléctricos y sus accesorios por la electricidad o la caída de un rayo aunque se produzca incendio.
- Los incendios originados por dolo o culpa grave del asegurado.

2 La explosión

Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, lo mismo si se produce dentro de la vivienda como en las proximidades, siempre que tenga su origen en sustancias o aparatos de uso corriente en los hogares o instalaciones que, como las del gas público, calefacción o agua caliente son de general conocimiento y empleo.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en los hogares.

3 el humo

Mezcla visible de gases producida por la combustión de una sustancia, generalmente compuesta de carbono, y que arrastra partículas en suspensión.

Se cubrirán los daños producidos por humo, siempre y cuando el mismo proceda de incendios, o de escapes de accidentales y repentinos producidos en hogares de combustión o en sistemas de calefacción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Artículo 17.- Fenómenos atmosféricos

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

17.1. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: RAYO

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital base del Continente y Contenido, respectivamente, debido a los daños causados por rayo

17.2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS: VIENTO, LLUVIA, NIEVE, INUNDACIONES Y PEDRISCO

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital base del Continente y Contenido, respectivamente, debido a los daños causados por:

1. **Viento**, siempre que se registren velocidades superiores a 96 Km por hora o iguales e inferiores a 120 Km por hora.
2. **La Lluvia**, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
3. **La Nieve**. Cualquiera que sea su intensidad y siempre que se deba a alguna de las siguientes situaciones:
 - exceso de peso producido por la acumulación de nieve.
 - desprendimiento de nieve acumulada

en tejados o similares.

4. **Las Inundaciones** producidas por el desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, alcantarillados u otros cauces o conducciones análogas construidos por el hombre.

5. **El Pedrisco**.

Quedan excluidos los daños producidos por,

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.
- Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso. De igual manera, quedan excluidos los daños producidos por defectos de construcción o mantenimiento de los elementos del edificio donde se encuentre la vivienda.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 120 Km por hora.
- Los daños producidos por desbordamiento de ríos y otros cauces naturales, por aguas procedentes del mar o debidos a la rotura de presas o diques de contención.

Artículo 18.- Daños por agua

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

18.1. **DAÑOS POR AGUA: FUGAS Y ROTURA DE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO Y DEPÓSITOS FIJOS**

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital base del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua, debida a:

Derrame accidental e imprevisto como consecuencia de:

- Rotura o desajustes de grifos y llaves de paso.
- Desbordamiento de depósitos fijos situados en el interior de la vivienda.
- Oclusión o rotura de tuberías y conducciones de agua fría y caliente y de bajadas de aguas residuales situadas en el interior la vivienda.
- Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores, a excepción de las que tengan su origen en los riesgos cubiertos por el art. 20.
- Congelación de tuberías.

Cuando se asegure el Continente, se garantizan los gastos de búsqueda y reparación de las averías que hayan ocasionado los daños, **siempre y cuando se trate de conducciones fijas y privativas de la vivienda asegurada y formen parte del Continente de la misma.**

18.2. DAÑOS POR AGUA: OMISIÓN CIERRE GRIFOS Y/O LLAVES DE PASO

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100 % del capital base del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua, debida a la omisión de cierre de grifos y/o llaves de paso.

Quedan excluidos:

- Los daños que sean debidos a falta de reparación o de mantenimiento, a la corrosión o vicio propio de la instala-

ción, o a negligencia grave del asegurado, de sus familiares o de las personas que con él convivan.

- Los daños debidos a heladas u omisión de cierre de grifos en periodos en los que no se habite la vivienda superiores a 96 horas.
- Los daños procedentes de depósitos móviles, así como de tuberías situadas en el exterior de la vivienda.
- Los gastos en localización, reparación de averías o desastrosos que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.
- Los daños producidos en el propio grifo o llave de paso.
- Los daños ocasionados por la acción paulatina del agua.
- La localización y reparación de la avería si no se producen daños.
- La localización y reparación de la avería procedente de piscinas, pozos, sumideros o fosas sépticas

Artículo 19.- Responsabilidad Civil

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

Línea Directa se hace cargo del pago de las indemnizaciones pecuniarias que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el asegurado tuviese obligación de satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros, **hasta el límite establecido en las Condiciones particulares, por siniestro y víctima.**

Esta garantía cubre los daños sobrevenidos en cualquier lugar del territorio español, siempre que sean reclamados en España.

Queda garantizada:**1 Responsabilidad Civil de Propietario**

En el caso de que se aseguren en la Póliza los riesgos del Continente, **Línea Directa** le garantiza, tanto el pago de las indemnizaciones que, en base a los artículos 1.907 y 1.908 del Código Civil, viniera obligado el asegurado personalmente a satisfacer por los daños causados a terceros en su calidad de propietario de su vivienda, como de la parte proporcional de los mismos que le pueda corresponder, de acuerdo con su cuota de participación en la propiedad sobre la totalidad de los elementos comunes del edificio y de sus instalaciones, en las reclamaciones imputables a la Comunidad de Propietarios.

2 Responsabilidad Civil Familiar

En caso de contratar el Contenido, **Línea Directa** garantiza al asegurado la que pueda corresponderle en su calidad de jefe de familia y usuario de su vivienda, a consecuencia de daños causados por él mismo, su cónyuge, hijos o familiares que con él convivan y que dependan de él, y por el uso de vehículos terrestres o marítimos sin motor **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.**

3 Responsabilidad Civil de animales domésticos

En caso de contratar el Contenido, **Línea Directa** garantiza al asegurado la que pueda corresponderle en su calidad de propietario, a consecuencia de daños causados por los animales domésticos a su cargo, **siempre que este cumpla con las disposiciones y normas vigentes relativas a los mismos y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.**

4 Responsabilidad Civil de personal doméstico

En caso de contratar el Contenido, **Línea Directa** garantiza al asegurado la que pue-

da corresponderle en su calidad de jefe de familia y usuario de su vivienda, a consecuencia de daños causados por su personal doméstico en el ejercicio de sus funciones **hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.**

La **responsabilidad Civil Familiar, de personal doméstico y de animales domésticos** se extiende a los países de la Unión Europea y Andorra, siempre que la estancia no supere los tres meses de duración o sea para la práctica de cualquier actividad profesional, y tendrá validez cuando la vivienda asegurada sea destinada a primera vivienda o vivienda habitual .

La **responsabilidad civil** que pueda corresponder al asegurado, como inquilino de su vivienda, frente al propietario de la misma, solo queda garantizada en el seguro cuando sea debida a incendio, explosión y daños por agua.

Exclusiones**Quedan excluidos:**

- Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a las cosas de terceros que con cualquier objeto o finalidad se hallen en poder del asegurado o de personas de quienes el asegurado deba responder.
- Daños ocasionados en aparatos electrónicos o aparatos de visión.
- Responsabilidades que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del asegurado o de las personas de quienes deba responder.
- Las responsabilidades que sean exigibles a un Seguro Obligatorio

Responsabilidades derivadas de,

- La conducción o propiedad de cualquier clase de vehículo a motor (terrestre, marítimo, o aéreo).

- Porte o utilización de armas para el ejercicio de la caza o con fines punibles.
- La práctica del polo, vuelos sin motor, paracaidismo, deportes náuticos, bobsleigh y deportes violentos como boxeo, lucha o judo.
- La intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.
- Responsabilidades debidas a la polución o contaminación del agua o del aire.
- Perjuicios que no sean consecuencia de daños corporales o materiales garantizados.
- El pago de multas y sanciones personales.
- Las responsabilidades derivadas de la propiedad o custodia de razas consideradas potencialmente peligrosas según legislación vigente

Artículo 20.- Defensa jurídica y gastos judiciales

Línea Directa asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren contra él en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, Línea Directa se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si Línea Directa estima improcedente el recurso, se lo comunicará al asegurado, que quedará en libertad para interponer-

lo por su exclusiva cuenta. Línea Directa le reembolsará los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y Línea Directa, motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrarios a su defensa, se pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por Línea Directa o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, Línea Directa quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite establecido en las Condiciones particulares.

La constitución de fianzas judiciales que puedan ser exigidas al asegurado para cubrir su responsabilidad civil, para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias.

El pago de los gastos y costas judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer Línea Directa, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro

Las garantías de responsabilidad civil cubiertas por los apartados 1 al 4 del Art. 19 se entenderán liberadas de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido a Línea Directa, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

Exclusiones

Quedan excluidos:

- Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a las cosas de terceros que con cualquier objeto o finalidad se hallen en poder del asegurado o de personas de quienes el asegurado deba responder.
- Responsabilidades que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del asegurado o de las personas de quienes deba responder.
- Las responsabilidades que sean exigibles por un Seguro Obligatorio.

Responsabilidades derivadas de,

- La conducción o propiedad de cualquier clase de vehículo a motor (terrestre, marítimo, o aéreo).
- Porte o utilización de armas para el ejercicio de la caza o con fines punibles.
- La práctica del polo, vuelos sin motor, paracaidismo, deportes náuticos, bobsleigh y deportes violentos como boxeo, lucha o judo.
- La intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.
- Responsabilidades debidas a la contaminación o contaminación del agua o del aire.
- Perjuicios que no sean consecuencia de daños corporales o materiales garantizados.
- El pago de multas y sanciones personales.
- Las responsabilidades derivadas de la propiedad o custodia de razas consideradas potencialmente peligrosas según legislación vigente

Artículo 21.- Garantía complementaria de reclamación de daños

En el caso de que el asegurado o cualquiera de las personas que con él convivan y de las que tenga que responder sufra daños ocasionados por terceros, **Línea Directa** le garantiza la reclamación en su nombre, al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de la indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de culpa o negligencia extracontractual del causante.

Línea Directa garantiza hasta el límite establecido en Condiciones Particulares:

! Los honorarios y gastos de abogado, así como los derechos y suplidos de procurador si su intervención es preceptiva, libremente designados por el asegurado. En el caso en el que el asegurado utilice los abogados que designe **Línea Directa** los honorarios y gastos de abogados, así como los derechos y suplidos del procurador si su intervención es preceptiva serán abonados por **Línea Directa** de forma ilimitada.

El abogado y procurador designados libremente por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de **Línea Directa**, asumiéndose, dentro del máximo contratado, los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, siempre que no sobrepasen los mínimos de las normas del Colegio Profesional correspondiente al partido judicial donde radique el Juzgado competente para conocer el asunto en cuestión.

Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario, se

abonarán al asegurado una vez que la sentencia devengue firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a **Línea Directa** por el profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario.

Tampoco correrán a cargo de **Línea Directa** los gastos de colegiación o habilitación del profesional, cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje, dietas u otros análogos.

La diferencia resultante entre los honorarios minutados por los profesionales y las cuantías cubiertas por esta garantía, correrán a cargo del asegurado.

2 Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de sus intereses.

3 Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos..

4 El pago en los procesos penales de la suma a que ascienden las costas judiciales, con exclusión, en todo caso de las indemnizaciones y multas

5 Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por **Línea Directa**.

Exclusiones:

a Reclamaciones de daños y perjuicios basadas en obligaciones contractuales.

b Las responsabilidades que sean exigibles a un Seguro Obligatorio.

c Las indemnizaciones, intereses, multas o sanciones que le impongan al ase-

gurado las autoridades administrativas o judiciales.

d Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

e Los gastos ocasionados por la intervención del asegurado en cualquier clase de procedimiento diferente a los comprendidos en esta garantía.

f Las reclamaciones injustificadas, a tenor de la responsabilidad de los hechos o manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios. No obstante, se asumirán los gastos si el asegurado obtiene una resolución completamente favorable y esta es totalmente firme e inapelable.

Artículo 22.- Daños estéticos

Queda garantizado solo si se asegura el Continente, y hasta el límite establecido en las Condiciones particulares, el pago de los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza, quedando excluidos los efectos de rayaduras, desconchados, arañazos u otros que causen imperfecciones no funcionales. De igual manera quedan excluidos los gastos de reparación de los daños estéticos provocados por terceros en la vivienda asegurada. La indemnización está condicionada a la efectiva reparación del daño y limitada a las estancias o habitaciones en las que se haya producido el siniestro.

Quedan excluidos los aparatos de loza sanitaria, vallas, muros de contención y/o perimetrales, piscinas, plantas, jardines, el menoscabo de colecciones, bibliotecas y

conjuntos de juegos de cualquier clase de bienes muebles.

En caso de no existir materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

Artículo 23.- Cristales

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

23.1. CRISTALES: DE PUERTAS EXTERIORES, VENTANAS, ESPEJOS FIJOS Y CERRAMIENTOS

Queda garantizada hasta el 100% del capital base del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura de lunas y cristales de las puertas, ventanas, mamparas y terrazas de su vivienda.

23.2. CRISTALES: LOZA SANITARIA

Queda garantizada hasta el 100% del capital base del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura de los aparatos sanitarios de loza o fibra de vidrio de su vivienda.

23.3. CRISTALES: PLACA DE COCINA

Queda garantizada hasta el 100% del capital base del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura del cristal de la placa de cocina.

23.4. CRISTALES: MARMOLES Y GRANITOS DE ENCIMERAS FIJAS

Queda garantizada hasta el 100% del ca-

pital base del Continente, la reposición a que dé lugar la rotura de mármoles, granitos y otras superficies de cuarzo compactado o de material silestone.

23.5. CRISTALES: LUNAS Y CRISTALES DE MUEBLES Y DECORACIÓN

Queda garantizada hasta el 100% del capital base del Contenido, la reposición a que dé lugar la rotura de lunas y cristales de muebles y decoración.

La indemnización o reparación de los daños estará supeditada a que se haya podido demostrar la existencia del siniestro mediante la presentación de restos o vestigios.

Quedan excluidos:

- Los objetos de mano, lámparas, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijos, cristales de acuario, cristalerías de mesa y aparatos de visión, de sonido o electrónicos.
- Las Roturas:
 - Originadas por no encontrarse los bienes asegurados debidamente instalados y/o debidas a la vetustez o falta de mantenimiento de los marcos o sujeciones.
 - Existentes en el momento de la suscripción del seguro.
 - Que no impidan la funcionalidad del objeto dañado
- Las rayaduras, desconchados u otras causas que originen defectos estéticos.
- La rotura del mecanismo de cisterna.
- Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, bastidores o pinturas.
- Los daños ocasionados en las placas de cocina, excepto el cristal.
- Los lavabos de cristal.
- La rotura de cristales de electrodomésticos, excepto el de la placa de cocina.

Artículo 24.- Robo en el interior de la vivienda

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

24.1. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: BIENES

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital asegurado para el Contenido indicado en las Condiciones Particulares por las pérdidas sufridas a causa del robo en el interior de la vivienda.

24.2. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: JOYAS Y OBJETOS DE VALOR

Quedan garantizadas las joyas hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones Particulares por las pérdidas sufridas a causa del robo en el interior de la vivienda.

Las joyas cuyo valor unitario sea igual o superior a 1.800€ por unidad, deberán declararse expresamente para quedar cubiertas.

Quedan excluidas en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

Quedan garantizados los objetos de valor hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones particulares, por las pérdidas sufridas a causa del robo en el interior de la vivienda.

Estos objetos de valor se cubren siem-

pre que hayan sido designados expresamente en las Condiciones Particulares, se haya abonado la prima correspondiente y se encuentren en el interior de la vivienda, excluyéndose su cobertura en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

24.3. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: DINERO EN EFECTIVO

Quedan garantizados hasta el límite anual indicado en Condiciones Particulares las pérdidas sufridas por el robo de dinero en efectivo en el interior de la vivienda.

24.4. ROBO EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA: DAÑOS Y DESPERFECTOS

Quedan garantizados los daños causados a consecuencia de robo o tentativa de robo en puertas, paredes u otros elementos de construcción o en sus instalaciones, siempre y cuando se asegure el Contenido.

Para que esta garantía surta efecto, la vivienda debe disponer de las siguientes protecciones y medidas de seguridad:

1.- Para pisos o apartamentos de planta baja, viviendas unifamiliares y chalés se entiende como protecciones necesarias disponer de **PUERTAS y VENTANAS PROTEGIDAS**. Para considerar **PUERTA PROTEGIDA**, la puerta debe ser puerta de madera o pvc o blindada o metálica con cristal y reja cualquiera de ellas provista de cierres o cerraduras de seguridad o de más de una cerradura simple.

Se admite como **PUERTA PROTEGIDA** la puerta enrejada o con rejas.

Para considerar **VENTANA PROTEGIDA**, deberá estar situada a menos de 3 metros del suelo y disponer de rejas o persianas opacas metálicas con cierres interiores o contraventanas con cierres interiores.

Se admiten como **REJAS** los cristales blindados con cierre de seguridad. Se consideran blindados los cristales compuestos por varias capas de vidrio intercaladas con materiales sintéticos y con un grosor mínimo de 20 mm.

Se admite la sustitución de **REJAS** por **ALARMA CONECTADA** con la central de seguridad.

2.- Para el resto de las viviendas no serán necesarias las protecciones anteriores, pero sí se deberá proceder a cerrar la puerta con la llave correspondiente. En caso contrario, no quedarán cubiertos los daños ocasionados por robo.

Quedan excluidos:

- Los robos cometidos por negligencia del asegurado o de las personas que de él dependen o que convivan con él.
- Los robos cometidos por no haber adoptado las medidas de seguridad y protección declaradas por el asegurado al suscribir el seguro. A tal efecto, se considerará que se han adoptado dichas medidas de seguridad:
 - En caso de puerta blindada, esta se encuentre debidamente cerrada con llave en el momento del robo.
 - En caso de ventanas con rejas, contraventanas, persianas o cristales de seguridad, estos estén debidamente cerrados.
 - En caso de alarma, se encuentre debidamente conectada con la central de seguridad.
- En la vivienda habitual, el robo de las joyas y alhajas que no se encuentren guardadas en cajas de caudales empo-

tradas o de peso superior a 100 Kg, durante los periodos en que su vivienda permanezca deshabitada más de 120 horas consecutivas.

- Bienes que se encuentren en el exterior de la vivienda propiamente dicha, aun cuando los mismos estén situados en la parcela donde se ubica la misma.
- Cuando se trate de vivienda no habitual, los objetos de valor, joyas y dinero en efectivo.
- El robo de mobiliario que se encuentre al aire libre, en patios, terrazas, jardines o en el interior de construcciones abiertas.
- El hurto, considerándose como tal el apoderamiento por terceros de los bienes asegurados sin empleo de fuerza sobre las cosas o violencia o intimidación sobre las personas
- Daños al Continente si no se asegura el Contenido.
- La rotura de lunas y cristales.
- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del asegurado o de las personas de quienes debe responder.

Artículo 25.- Robo en el exterior de la vivienda

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

25.1. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: OBJETOS Y BIENES DE USO PERSONAL

Línea Directa garantiza, el robo de objetos y bienes de uso personal del asegurado, cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personal doméstico que con él

convivan cometido en cualquier lugar, fuera de la vivienda, **hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones particulares.**

25.2. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: DINERO EN EFECTIVO

Línea Directa garantiza, el robo de dinero en efectivo cometido en cualquier lugar, fuera de la vivienda, contra el asegurado, cónyuge o los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personal doméstico que con él convivan **hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones particulares.**

25.3. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: USO FRAUDULENTO DE CHEQUES Y TARJETAS

Línea Directa garantiza el uso fraudulento de cheques y tarjetas como consecuencia del robo de los mismos cometido en cualquier lugar, fuera de la vivienda, contra el asegurado, cónyuge o los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personal doméstico que con él convivan **hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones particulares.**

25.4. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: REPOSICIÓN DE CERRADURAS POR ROBO DE LLAVES

Línea Directa garantiza la reposición de cerraduras por el robo de llaves cometido en cualquier lugar, fuera de la vivienda, contra el asegurado, cónyuge o los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personal doméstico que con él convivan **hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones particulares.**

25.5. ROBO EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA: REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS

Línea Directa garantiza los gastos de reobtención de documentos como consecuencia del robo de los mismos cometido en cualquier lugar, fuera de la vivienda, contra el asegurado, cónyuge o los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y personal doméstico que con él convivan **hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones particulares.**

Estas garantías no tendrán validez si la vivienda asegurada es destinada a vivienda de vacaciones o de fin de semana.

Quedan excluidos:

- Bicicletas y aparatos electrónicos tales como ordenadores portátiles, consolas portátiles, cámaras de fotos, tablets o ebooks.
- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del asegurado o de las personas que con él convivan.
- Los siniestros ocurridos cuando la persona atacada se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- La utilización de tarjetas o el cobro de cheques después de 24 horas de ocurrido el atraco.
- Los siniestros ocurridos en el interior del vehículo del propio asegurado.

Artículo 26.- Hurto

Se garantiza **hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones Particulares**, las pérdidas directas que sufra el asegurado por el hurto de los objetos asegurados cometido en el interior de la vivienda asegurada.

Quedan excluidos:

- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del asegurado o de las personas que con él convivan o que de él dependan.
- Joyas, alhajas, dinero, colecciones y efectos que tengan valor dinerario.
- Los siniestros causados por el inquilino y las personas que con él convivan o de él dependan, en caso de viviendas en régimen de alquiler.
- El hurto de mobiliario que se encuentre al aire libre, en patios, terrazas, jardines o en el interior de construcciones abiertas
- Bicicletas y aparatos electrónicos tales como ordenadores portátiles, consolas portátiles, cámaras de fotos, móviles, tablets o ebooks.

Artículo 27.- Asistencia Sanitaria por expoliación o robo

Queda garantizado, hasta el límite anual establecido en las Condiciones particulares, cualquiera que sea el número de personas lesionadas, los gastos de asistencia sanitaria que se le ocasionen al asegurado, a los familiares y personal doméstico que con él convivan, a consecuencia de un robo del que fueran víctimas, dentro o fuera de la vivienda.

En el concepto de gastos de asistencia sanitaria se comprenden los gastos médicos en general, incluidos los farmacéuticos y de hospitalización en clínicas y sanatorios, y comprendidas en todo caso, las necesarias asistencias de carácter urgente.

En todo caso, para las coberturas correspondientes a los artículos 24, 25, 26 y 27 es necesaria la interposición inmediata de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados y/o hurtados, y mencionando a **Línea Directa**

como la compañía en la que se encuentra asegurada la vivienda. La denuncia deberá ser remitida a **Línea Directa** en el momento de declaración del siniestro.

Artículo 28.- Daños eléctricos

Línea Directa garantiza hasta el límite máximo anual establecido en Condiciones Particulares, los daños sufridos en los aparatos electrónicos y electrodomésticos para uso particular en la vivienda, así como la instalación eléctrica fija del Continente, (en caso de que esté contratado) causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión u otras causas debidas a la electricidad o a la caída de un rayo, siempre y cuando no se produzca incendio y las mismas se produzcan en el interior de la vivienda asegurada.

Quedan excluidos:

- Los tubos eléctricos y catódicos, fusibles, cintas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, bulbos, grasas, aceites y líquidos o gases de cualquier clase, lámparas eléctricas y sus instalaciones.
- Los daños que puedan quedar amparados por un contrato de mantenimiento o bajo garantía del fabricante.
- Los aparatos que tengan una antigüedad superior a la establecida en Condiciones particulares, tomando como tal el tiempo transcurrido desde la fecha de la primera compra del aparato hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Las averías inherentes al funcionamiento de los aparatos que no tengan origen eléctrico.

Artículo 29.- Choque de animales, vehículos y ondas sónicas

Esta cobertura comprende las siguientes

garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital base asegurado para el Continente y/o Contenido, según el caso, los bienes asegurados por los daños causados por:

- 1 **Impacto o choque** de cualquier clase de vehículos o animales de terceros.
- 2 **Caída de aeronaves** u otros aparatos aéreos de terceros o de objetos procedentes de los mismos.
- 3 **Ondas sínicas** provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Artículo 30.- Actos vandálicos

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital base del Continente y Contenido, respectivamente, por los daños producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas a aquellas de cuyos actos deba responder el asegurado.

Para que esta garantía surta efecto el asegurado deberá interponer denuncia ante las autoridades pertinentes

Quedan excluidos:

- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños causados por cualquier persona con la que el asegurado mantenga una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.

Artículo 31.- Deterioro de Jardín y arboleda

Siempre que se asegure el Continente y dentro de las garantías de los artículos 16.1, 16.2 y 17.1 Línea Directa cubre hasta el límite anual establecido en las Condiciones particulares, los daños que sufran las plantas y árboles instalados en el jardín de la vivienda.

Quedan excluidos:

- Los incendios originados por dolo o culpa grave del asegurado.
- Daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en los hogares.

Artículo 32.- Deterioro de alimentos

Quedan garantizados, dentro del capital asegurado sobre Contenido, hasta el límite anual establecido en las Condiciones particulares, los daños sufridos por los alimentos contenidos en frigorífico o congelador de uso doméstico, a consecuencia de deterioro o putrefacción causada por,

- Elevación de la temperatura resultante de una avería.
- Escape fortuito de refrigeración o gases refrigerantes.
- Fallo de suministro de energía eléctrica superior a seis horas consecutivas.

El asegurado deberá justificar la ocurrencia del siniestro mediante factura de reparación de la avería o justificación documental de la empresa suministradora de energía.

Esta garantía no tendrá validez si la vi-

vienda asegurada es destinada a vivienda de vacaciones o de fin de semana.

Quedan excluidos:

- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda permanezca deshabitada durante un periodo superior a 96 horas consecutivas.
- Los siniestros ocurridos por falta de corriente durante periodos inferiores a 6 horas consecutivas.
- Los daños provocados por los propios alimentos al deteriorarse

Artículo 33.- Desplazamiento en vacaciones y viajes

Quedan garantizados hasta el límite máximo anual establecido en las Condiciones Particulares, los bienes asegurados por los daños que sufran a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, durante su desplazamiento temporal en un viaje o para disfrutar de sus vacaciones, **siempre y cuando los mismos se encuentren en habitaciones de hoteles o apartamentos.**

Esta garantía no tendrá validez si el riesgo asegurado ha sido contratado bajo la modalidad de “segunda vivienda”.

Las joyas y objetos de valor quedarán garantizados cuando se encuentren depositados en la caja fuerte de un hotel.

Quedan excluidos:

- Los objetos que se encuentren en el interior de automóviles.
- Dinero, papeletas de empeño, títulos, valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercios y muestrarios de cualquier clase.

Artículo 34.- Gastos suplementarios

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

Quedan **garantizados** siempre que sean consecuencia directa de un siniestro garantizado por esta Póliza, los gastos siguientes:

34.1. GASTOS SUPLEMENTARIOS: GASTOS DE SALVAMENTO, BOMBEROS Y DESESCOMBRO

Quedan **garantizados** siempre que sean consecuencia directa de un siniestro garantizado por esta Póliza, los gastos siguientes:

1 Gastos de salvamento

Son los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, incluidos los que ocasione el transporte de los efectos asegurados y por cualesquiera otras medidas adoptadas por el asegurado o por las autoridades con el fin de salvarlo.

2 Gastos de bomberos

Son los originados por la intervención de los bomberos, incluyendo la tasa por prestación de servicios.

3 Gastos de desescombros

Son los gastos que los peritos estimen necesarios realizar para llevar a cabo la tasación de los daños.

34.2. GASTOS SUPLEMENTARIOS: REOBTENCION DE DOCUMENTOS

Quedan **garantizados** los gastos que se le originen por la reposición material de escrituras públicas o privadas, títulos, pasaportes, documentos de identidad y otros documentos de uso privado sin

valor dinerario, que pudieran desaparecer o deteriorarse a consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza.

El importe de los gastos indemnizables a los que el asegurado tendrá derecho no podrá exceder del límite establecido en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos los documentos que utilice en el ejercicio de una profesión o que no sean de uso privado.

34.3. GASTOS SUPLEMENTARIOS: PÉRDIDA DE ALQUILERES

Quedan garantizados siempre que se asegure el Continente y se haya hecho constar en las Condiciones Particulares de la Póliza que la vivienda asegurada se destina a alquiler; la pérdida de los alquileres que el asegurado deje de percibir a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la Póliza.

La indemnización a la que el asegurado tendrá derecho, no podrá exceder del límite establecido en las Condiciones Particulares, y surtirá efecto desde el día del siniestro y hasta que la vivienda pueda ser habitada, estableciendo como límite máximo un año.

No darán lugar a indemnización las viviendas que estuvieren desalquiladas en el día del siniestro.

34.4. GASTOS SUPLEMENTARIOS: INHABILITACIÓN DE LA VIVIENDA

Quedan garantizados los gastos que se le ocasionen al asegurado por el desalojo temporal de su vivienda si por causa de un siniestro amparado por la Póliza se viera obligado a trasladarse a otra vivienda, quedando comprendidos los gastos de traslado eventual de los objetos salvados

y el alquiler de una vivienda de parecidas características a la suya, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada.

El importe de los gastos indemnizables a los que el asegurado tendrá derecho, no podrá exceder del que pudiera corresponder a un año de habitabilidad, ni del límite establecido en las Condiciones Particulares.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos y desembolsos asegurados por estos artículos podrán exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

Artículo 35.- Exclusiones comunes a todas las garantías

Además de las exclusiones especificadas en cada uno de los riesgos garantizados, quedan también excluidos:

a Siniestros debidos a guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, huelga, confiscación o requisita, terrorismo, motín o tumulto popular.

b Inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y cualesquiera otros fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.

c Pérdida o daños causados por mala fe del asegurado o por otra persona que mantenga con este último una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.

d Daños debidos a defecto, vicio propio o mala conservación de la vivienda o de los bienes asegurados.

e Daños provocados directamente por el asegurado o por un tercero durante la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bricolaje, carpintería, decoración o análogos.

f Daños debidos a reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

g Pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén taxativamente aseguradas entre los riesgos cubiertos.

h Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

i Daños provocados en toldos que no estén cubiertos bajo la garantía del Artículo 17.

Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

Apéndice de inclusión de la garantía de asistencia

Siempre que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares y se pague la prima que corresponda, el seguro se amplía a las garantías que se detallan a continuación, aplicándose únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza:

Para ello dispone de un servicio de atención telefónica las 24 horas del Día, los 365 días al año.

I. DEFINICIONES

1.1. Asegurado

A los efectos de la presente cobertura de Asistencia en el Hogar, tienen la condición de asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y de él dependan.

1.2. Ámbito de la cobertura

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

1.3. Hecho accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y de desgaste, uso o deterioro naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

Esta definición solo será aplicable a las garantías 2.3, 2.4 y 2.5 Los servicios incluidos en la garantía 2.1 podrán ser utilizados en las condiciones que se indican en la Póliza, siempre que el asegurado lo estime oportuno.

2. GARANTÍA DE ASISTENCIA

Esta cobertura comprende las siguientes garantías, las cuales pueden ser contratadas de forma individual o conjunta. Consulte en sus Condiciones Particulares cuál de ellas tiene contratadas.

2.1. GARANTÍA DE ASISTENCIA: REPARACIONES ADICIONALES

Esta garantía facilita al asegurado, sin coste alguno de desplazamiento, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- 2.1.1. Fontanería
- 2.1.2. Electricistas
- 2.1.3. Cristaleros
- 2.1.4. Carpintería
- 2.1.5. Cerrajería
- 2.1.6. Electrodomésticos
- 2.1.7. Televisores y vídeos
- 2.1.8. Antenistas
- 2.1.9. Albañilería
- 2.1.10. Porteros automáticos
- 2.1.11. Pintura
- 2.1.12. Persianas
- 2.1.13. Escayolistas
- 2.1.14. Enmoquetadores
- 2.1.15. Parquetistas
- 2.1.16. Carpintería Metálica
- 2.1.17. Tapiceros
- 2.1.18. Barnizadores
- 2.1.19. Limpia cristales
- 2.1.20. Jardineros
- 2.1.21. Pequeños transportes

Los costes del material y mano de obra correrán por cuenta del asegurado.

2.2. GARANTÍA DE ASISTENCIA: CERRAJERÍA URGENTE

En los casos en que el asegurado no pueda

entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, **Línea Directa** se hará cargo, no solo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo de la compañía los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

2.3. GARANTÍA DE ASISTENCIA: DEVOLVER LUZ

Restauración de corriente eléctrica en caso de avería en las instalaciones eléctricas particulares del asegurado, que deje toda la vivienda sin luz.

2.4. GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

2.4.1. TV y Vídeo

Si el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo como consecuencia de robo o de cualquier otro hecho accidental, **Línea Directa** pondrá a su disposición gratuitamente **durante un máximo de 15 días** otro aparato de similares características al afectado.

Cuando a consecuencia de robo, incendio, caída de rayo, explosión, o daños eléctricos, se produjera la destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo del asegurado, **Línea Directa** gestionará la sustitución de los aparatos afectados hasta su reposición o, en su defecto, **durante un plazo máximo de 15 días y hasta un límite de 1.000€.** Queda excluida la aplicación de este servicio cuando los aparatos de TV y/o vídeo estén en periodo de garantía de fabricante, o los que en el momento de la solicitud del servicio tuvieran más de 10 años de

antigüedad, así como los daños debidos al uso, desgaste, o al propio funcionamiento mecánico de los mismos.

2.4.2. Hotel, restaurante, lavandería

Línea Directa se hará cargo del traslado de los asegurados a un hotel, cuando la vivienda resultara inhabitable a consecuencia de un siniestro. La categoría del hotel no será inferior a 3 estrellas y con un **límite máximo de 5 días de estancia.** Se establece un límite al día de **90€ por siniestro.**

En caso de producirse un desalojo forzoso en la vivienda del asegurado, **Línea Directa** cubrirá los gastos de restaurante **hasta un límite de 50€ por siniestro.**

En caso de producirse una rotura de lavadora del asegurado, **Línea Directa** cubrirá **hasta un máximo de 2 días y con un límite por día de 30€** los gastos de lavandería en los que pueda incurrir el asegurado.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de la empresa de Asistencia.

2.4.3. Gastos de vigilancia de la vivienda

Cuando a consecuencia de robo, incendio, inundación, o explosión, la vivienda del asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, **Línea Directa** enviará a su cargo personal de seguridad hasta que el siniestro fuera subsanado **y durante un máximo de 24 horas.**

2.4.4. Gastos de mudanza y guardamuebles

En caso de desalojo forzoso, y **con un límite de 2.000 €**, el asegurado podrá solicitar el Servicio de mudanzas. **Línea Directa**

organizará la búsqueda de compañías para la organización y realización de mudanzas. También podrá solicitar el traslado de mobiliario a un guardamuebles. **Línea Directa**, en caso necesario, organizará el traslado y depósito del mobiliario y enseres a guardamuebles **dentro del municipio de la residencia habitual del asegurado.**

2.4.5. Retorno anticipado por siniestro grave

Si durante un viaje en el extranjero del asegurado se produjera un siniestro grave en el hogar, **Línea Directa** pondrá a disposición del asegurado un billete de avión de línea regular (clase turista) o tren (primera clase) ida y vuelta a su domicilio, **previa presentación por parte del asegurado de un documento acreditativo de tal siniestro.**

2.4.6. Transmisión de mensajes

Línea Directa, a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los asegurados, **siempre que estos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que estos sean consecuencia de una garantía cubierta por el Contrato.**

2.5. GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIOS JURÍDICOS

Mediante esta garantía el asegurado dispone de un servicio de Asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en relación con,

- Cuestiones de carácter jurídico relacionadas con los derechos relativos a la vivienda asegurada, ya actúe como propietario o como inquilino.
- Cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la vida privada y familiar del asegurado como consumidor.

- Cualquier consulta relacionada con un robo y siempre en relación a la legislación española.

Estas consultas serán atendidas verbalmente y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

2.6. GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIOS SOBRE LA SALUD

2.6.1. Envío de un médico en caso de accidente

En caso de accidente corporal del asegurado, acaecido con carácter imprevisto en el hogar, **Línea Directa** gestionará, conforme lo permita la regulación sanitaria local, el envío de un médico facultativo generalista hasta la vivienda del asegurado, asumiendo **Línea Directa** los gastos de desplazamiento y los honorarios médicos que supongan esta intervención. En otras ocasiones, se recomendará el desplazamiento hasta un centro médico adecuado, asumiendo **Línea Directa** dicho coste. **En cualquier caso Línea Directa no podrá actuar como sustituto de servicios de urgencia, sean públicos o privados.**

2.6.2. Envío de sanitario para traslado en caso de accidente

En caso de accidente del Asegurado en su vivienda, el servicio médico de **Línea Directa** analizará la gravedad del mismo autorizando el traslado del Asegurado a un centro hospitalario. **Línea Directa** efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo. **Si el asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de Línea Directa, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esta decisión. En cualquier caso Línea Directa no podrá actuar como sustituto de servicios de urgencia, sean públicos o privados.**

2.6.3. Envío de medicamentos

Línea Directa ofrece a los asegurados el servicio de envío de medicamentos o productos farmacéuticos a domicilio en horario de 24 horas, todos los días del año. El servicio consistirá en la personación de un colaborador de **Línea Directa** (debidamente identificado) en el domicilio que, a estos efectos, determine el asegurado, para de esta forma recoger la receta médica y adquirir la correspondiente medicina. Posteriormente, entregará esta en mano al asegurado, el cual abonará en el acto el importe a que ascienda la factura del producto adquirido, así como el importe del desplazamiento. **No serán aceptados cheques o pagarés.** El asegurado deberá facilitar en todo caso el nombre comercial del producto y el tipo de presentación (comprimidos, ampollas, cápsulas, emulsiones, etc.). **Quedan excluidos expresamente los casos de abandono de la fabricación del medicamento o la falta de disposición del mismo en los canales habituales de distribución en España, así como los medicamentos que requieran el DNI para su adquisición y los incluidos en el recetario especial de estupefacientes.**

2.6.4. Asistencia en viaje. Retorno anticipado por fallecimiento de un familiar

En caso de que el asegurado se encuentre de viaje por el extranjero y se produzca la defunción del cónyuge o pareja de hecho -debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial-, de los padres, suegros, hijos o hermanos del asegurado, **Línea Directa** organizará y pondrá a disposición del asegurado en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento, un billete de avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) para asistir al sepelio en el lugar de inhumación en España.

2.6.5. Orientación médica telefónica

Este servicio consistirá en la resolución de dudas de carácter médico, que pudiera tener el asegurado, acerca de la interpretación de análisis clínicos, medicamentos, etcétera. El servicio médico de **Línea Directa** aconsejará, a la vista de los datos de la solicitud del servicio, lo que estime oportuno y orientará al asegurado hacia el medio sanitario que considere mejor, si fuera necesario. **En ningún caso el servicio de orientación médica diagnosticará ni prescribirá tratamiento alguno.**

Para los casos más graves y urgentes, **Línea Directa** podrá activar los servicios de asistencia sanitaria necesarios, priorizando los servicios públicos de urgencia, **siendo por cuenta del asegurado los gastos que se ocasionen como consecuencia de este servicio.**

2.6.6. Segundo diagnóstico médico

Este servicio se prestará telefónicamente en horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional).

El asegurado podrá solicitar al Asegurador que gestione la solicitud de un segundo diagnóstico sobre una enfermedad grave, **que previamente le haya sido diagnosticada en España.** Para ello, el asegurado deberá solicitarlo mediante llamada telefónica y deberá facilitar el informe médico inicial junto con las pruebas ya practicadas que el Asegurador trasladará al centro médico especializado y de reconocido prestigio con el que haya acordado el servicio a fin de estudiar y analizar e, informar posteriormente al asegurado, de las conclusiones derivadas del estudio.

El Asegurador garantiza la confidencialidad de toda la información. **Si fueran necesarias pruebas médicas adicionales, a juicio**

de los médicos especialistas que valoran el caso, estas serán a cargo del asegurado.

2.6.7. Información sobre la salud

Línea Directa, a petición del asegurado, proporcionará información relacionada con,

- Centros hospitalarios nacionales: información sobre Clínicas, Hospitales, y Sanatorios.
- Centros extra-hospitalarios nacionales: información sobre Centros de Salud, Ambulatorios, Consultorios, Casas de Socorro existentes en territorio español.
- Colegios profesionales: Teléfonos y direcciones de los colegios profesionales españoles de Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Enfermería, Fisioterapeutas y Ópticos.
- Asociaciones y fundaciones nacionales: de profesionales, de usuarios y pacientes; direcciones y teléfonos.
- Direcciones y teléfonos de Organismos sanitarios públicos: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Instituciones Académicas: direcciones y teléfonos de instituciones académicas sanitarias nacionales tales como Facultades, Reales Academias y Escuelas.
- Farmacias: información, dirección y teléfonos de la farmacias por ciudades. También se facilitarán farmacias de guardia.
- Centros de vacunación: información sobre vacunas recomendadas y obligatorias que se exigen en los distintos países del mundo, así como de los centros de vacunaciones dentro del territorio nacional autorizados por la OMS. (direcciones y teléfonos).
- Aseguradoras médicas: direcciones y teléfonos.
- Organismos sanitarios internacionales: información de los organismos sanitarios internacionales ubicados en territorio nacional.

2.6.8. Asistencia a animales domésticos

Animal doméstico:

A efectos de esta cobertura, Línea Directa considerará como animal doméstico, exclusivamente a los perros y gatos indistintamente de su raza, siempre y cuando convivan habitualmente con el asegurado en el ámbito de la vivienda objeto del seguro y estén debidamente registrados o censados mediante el chip correspondiente.

• 2.6.8.1 Fallecimiento por accidente

En caso de fallecimiento por accidente del animal doméstico, se reembolsarán los costes derivados de esta circunstancia tales como gastos de veterinario, gastos de traslado y gastos de entierro o incineración.

Para solicitar el reembolso de estos gastos deberán aportarse facturas originales. Se establece para la presente garantía una suma asegurada de 700 € por siniestro y año.

A efectos de esta cobertura, Línea Directa considerará como accidente, todo hecho o fenómeno externo y ajeno a la voluntad del asegurado, en el que concurran necesariamente las premisas de espontaneidad e impredecibilidad, y que ocasionen a la mascota, de forma fortuita, lesiones o daños, (incluso el fallecimiento), cuantificables por un facultativo. Este tras realizar el pertinente examen veterinario, deberá reflejar en el informe si los daños de la mascota tienen su origen o si son consecuencia de un accidente. Línea Directa no considerará accidente, y por tanto excluirá, aquellos hechos que no puedan ser debidamente justificados en un informe veterinario y cuyas causas u orígenes no atiendan a la presente definición de accidente.

• 2.6.8.2 Gastos de veterinario

En caso de sufrir el animal asegurado un accidente, Línea Directa cubrirá los

gastos de tratamiento veterinario en el centro veterinario que elija el asegurado **hasta un máximo de 900 €.**

- 2.6.8.3 Robo/extravío
Cuando se produzca el robo o extravío del animal asegurado, **Línea Directa** abonará el valor del animal **hasta un máximo de 700 €.**
- 2.6.8.4 Búsqueda en concepto de anuncios de prensa y radio
En caso de pérdida o extravío del animal asegurado, **Línea Directa** cubrirá los gastos de publicidad para su localización **hasta un máximo de 300 €.**
- 2.6.8.5 Sacrificio
Quedan cubiertos por **Línea Directa** los gastos por sacrificio o eliminación del cadáver, cuando lo determine el veterinario, como consecuencia de un accidente o enfermedad incurable **hasta un límite de 100 €.**
- 2.6.8.6 Estancia en residencia canina
Línea Directa cubrirá los gastos de una residencia canina para el animal doméstico, cuando el asegurado sea hospitalizado de urgencia por causa de una enfermedad o accidente **hasta un límite de 300 €.**

2.6.9. Orientación social telefónica

Este servicio se prestará en horario de 9.00 a 19.00 de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Mediante esta garantía el Asegurador proporcionará apoyo telefónico, con posible derivación a servicios de carácter público, relacionado con situaciones de necesidad o asistencia social.

Queda incluida la orientación y asesoramiento telefónico respecto a:

- a** Recursos sociales y asistenciales del Municipio y de la Comunidad.
- b** Tutela del Mayor.
- c** Teleasistencia, ayuda domiciliaria, centros de día, residencias y ayudas técnicas.
- d** Incapacitación.
- e** Situaciones de riesgo social y familiar (incluido maltrato y problemas similares).
- f** Localización de recursos.
- g** Dependencia o trastornos degenerativos: recursos sociales y sanitarios.
- h** Voluntariado, asociaciones.

2.7. GARANTÍA DE ASISTENCIA: ASISTENCIA INFORMÁTICA

2.7.1. Asistencia informática remota

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte técnico en la utilización de equipos de uso personal (hardware), programas (software) e internet (tanto para Microsoft, Mac o Linux), en el ámbito objeto de la presente Póliza de seguro.

A efectos de la presente cobertura se entiende por equipos de uso personal los siguientes:

Hardware

- a** Ordenadores de sobremesa.
- b** Ordenadores portátiles.
- c** Impresoras.
- d** Escáneres.

e Navegadores portátiles GPS más comunes.

f Otros periféricos.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

a Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.

b Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.

c Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.

d Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.

e Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.

f Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etcétera.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet **siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente.**

Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de **4 por cada póliza contratada.** No existirá límite en la utilización del servicio, por lo que el

asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus ...)

2.7.2. Asistencia informática a domicilio

Línea Directa prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior por solicitud expresa del asegurado. Si no se pudiese prestar el servicio presencialmente, se procederá a la recogida del equipo en el domicilio del asegurado, reparación en las instalaciones de **Línea Directa** y devolución.

Se atenderán las solicitudes de asistencia a domicilio en un plazo máximo de 48 horas.

Este servicio está sujeto al pago por parte del asegurado de la tarifa correspondiente que será comunicada a la hora de solicitar el servicio telefónicamente. El desplazamiento del técnico es gratuito. **Sujeto a disponibilidad técnica por zonas.**

Exclusiones

Quedan excluidos los daños o pérdidas que pudiesen sufrir los ficheros contenidos en equipos objeto de la asistencia. De igual manera están excluidos los im-

portes de los componentes que se pudiesen sustituir.

2.7.3. Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- a** TDT
- b** DVD
- c** Blu-Ray
- d** Cámara digital
- e** Video digital
- f** Marco de fotos digital
- g** Teléfono móvil
- h** Tablets
- i** MP3 / MP4

Para poder prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio, por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

2.7.4. Copia de seguridad on-line

Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de asistencia para la realización de una copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

1. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
2. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
3. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
4. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
5. La realización automática de una copia de seguridad incremental periódica.
6. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 2 Gb.
7. La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad desde cualquier ordenador con acceso a Internet.

Exención de responsabilidad

Línea Directa, una vez programada la

copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Solo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la Póliza.

Línea Directa declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control de la entidad.

2.7.5. Descargas de software

El asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por **Línea Directa** por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente Contrato de seguro.

El asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por **Línea Directa**.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

Línea Directa no responderá por los posibles virus, malware, defectos que pudiese contener los software instalados.

2.7.6. Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

Mediante esta cobertura se garantiza el abono de una cantidad de **hasta 1.000 € por siniestro y año**, por el uso fraudulento a través de Internet y por parte de terceros, de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias. **En ambos**

casos el titular debe ser el tomador de la Póliza y deben concurrir todas las circunstancias siguientes:

- a** El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- b** La operación fraudulenta sea realizada por Internet.
- c** El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- d** Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- e** Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

2.7.7. Gestión del suministro de acceso a Internet

El asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el Contrato con el proveedor del acceso a Internet. **Línea Directa** realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

Línea Directa no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.

2.8. SISTEMÁTICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

2.8.1. Solicitud

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de la empresa de Asistencia y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar, el asegurado indicará su nombre, número de póliza de seguro, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

2.8.2. Prestación

Los servicios de carácter urgente correspondientes a las garantías 2.1.1 a 2.1.9, 2.2 y 2.4.1, serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día, siempre que este sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9:00 y 18:00 horas.

2.8.3. Garantía de los Servicios

Línea Directa garantiza, durante 3 meses, los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

2.8.4. Pago de las Intervenciones solicitadas

El asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios expresamente estipulados como gratuitos.

Aun en los casos en los que se estimara que el hecho que ha motivado la actuación de las condiciones de la empresa de Asis-

tencia fuera un siniestro reclamable bajo las Condiciones Generales, el asegurado deberá abonar la factura correspondiente a la intervención solicitada, con independencia de proceder a la declaración y tramitación del siniestro según se regula en las citadas Condiciones Generales.

2.8.5. Exclusiones

No se garantiza por estas Condiciones Especiales, cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

- a** Dolo o culpa grave del asegurado.
- b** Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- c** Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- d** Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de río y corrimientos de tierra.
- e** Acontecimientos calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- f** Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.9. GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Siempre que figuren expresamente contratado el Continente y el Contenido, la compañía se hará cargo de los gastos de re-

paración de los daños materiales que hayan sufrido los bienes asegurados cubiertos por el presente servicio, como consecuencia de averías producidas o debidas a falta de reparación o mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.

Los gastos de reparación incluyen los costes de desplazamiento, mano de obra, materiales, herramientas y maquinaria necesarios para realizar la reparación. Se establece un **límite de utilización de una reparación por anualidad de seguro con un máximo de 3 horas de mano de obra.**

El presente servicio cubre exclusivamente la reparación de los siguientes elementos:

- Cambio de mecanismos de cisterna averiados siempre que no sea necesario cambiar la cisterna completa ni realizar ningún tipo de trabajo de albañilería o similar. **Quedan excluidas las cisternas empotradas y aquellas que tengan mecanismos eléctricos.**
- Cambio de llaves de paso o grifos averiados, por otros de similares características a los preexistentes, siempre que no sea necesario realizar ningún tipo de trabajo de albañilería o similar.
- Reparación de filtraciones originadas en el interior de la vivienda que implique sellado con lechada o silicona en la banda de bañera o plato de ducha.
- Resolución de atasco manual o con máquina de presión en las instalaciones privativas del Asegurado **que se encuentren en el interior de la vivienda asegurada, quedando excluido el desatasco con uso de camión cuba.**
- Revisión y ajuste de puertas de acceso a la vivienda y a las dependencias de la misma, incluyendo armarios. **Sólo se incluyen pequeñas reparaciones que no requieran el cambio de puerta, como rodamientos de puerta corredera o ajuste de bisagras.**

- Revisión, reparación y ajuste de persianas averiadas, **no incluyendo el cambio de persiana. Se excluyen persianas automáticas y metálicas como las de cierre de comercios.**

Será condición necesaria para su prestación, que se utilicen los servicios de la propia compañía, que deben ser reparables únicamente por los profesionales que se detallan a continuación: Fontaneros, carpinteros y persianistas.

2.10. GARANTÍA DE ASISTENCIA: SERVICIO DE MANITAS

Siempre que figuren expresamente contratado el Continente y el Contenido, la compañía facilitará la prestación de los siguientes servicios incluyendo el desplazamiento:

- Colgar cortinas, cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño, espejos, percheros y barras de armarios.
- Colocación de baldas y estanterías.
- Colocación de soporte de ducha teléfono y conexión.
- Pletinas de terminación: embellecedor de suelo (tapa-juntas en la unión de 2 suelos diferentes); protector de esquina de pared.
- Aislar ventanas: únicamente poner burlete entre hoja y marco y fijar cristal con silicona.
- Arreglo o instalación de persianas enrollables sin mecanismo y no ocultas en cajón.
- Cambio o instalación en puertas interiores de madera de tiradores, picaportes, manillas, muelles y pequeños pestillos.
- Cambio de bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Colocación o cambio de embellecedores de enchufes e interruptores, bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores.

- Montaje de muebles kit.
- Instalación de lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
- Ajuste de grifos sueltos y cambio de zapatas si las llevara.
- Purgar radiadores.
- Sellado con silicona de bañera, ducha, lavabo, fregadero.
- Tapado de pequeños agujeros en pared no alcatada, producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios o similares).

Se establece un **límite de utilización de servicio por anualidad de seguro con un máximo de 3 horas de mano de obra.**

En ningún caso quedan cubiertos los siguientes servicios:

- Instalación de lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz.
- Instalación de halógenos.
- Cambio de enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico.
- Instalación de enchufe de vitrocerámica.
- Reparaciones de persianas (incluye cambio de cinta, lamas) con mecanismo de cuerda, manivela o eléctrica, empujadas en cajón y persianas metálicas (cierre de comercio).
- Instalación de zócalos.
- Instalación o cambio de cristales.
- Dar lechadas.
- Tapado de calas.
- Cerraduras de puertas interiores.

2.11. GARANTÍA DE ASISTENCIA: REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS

Siempre que figuren expresamente contratado el Continente y el Contenido, incluye los gastos desplazamiento, mano de obra, así como el material preciso para la reparación de las averías mecánicas, eléctricas

y/o electrónicas que sufran los bienes asegurados.

Se establece un límite de utilización de una reparación por anualidad.

La presente cobertura cubre expresamente la reparación de los siguientes electrodomésticos:

- Lavadora
- Secadora
- Lavavajillas
- Frigorífico
- Congelador
- Hornos
- Vinoteca

Será condición indispensable para su prestación que se utilicen los servicios de la propia compañía.

Exclusiones:

- Las reparaciones que superen la menor de las cuantías entre el valor venal del electrodoméstico siniestrado y 300€.
- Los aparatos que se encuentren bajo la garantía del fabricante, los que no hayan sido cubiertos por dicha garantía del fabricante y los aparatos con una antigüedad superior a 5 años.
- Las averías provocadas por actos vandálicos.
- Daños provocados por no llevar a cabo el mantenimiento de los aparatos recomendado por el fabricante (en caso de que el fabricante recomiende dicho mantenimiento) y la avería fuese provocada por falta de dicho mantenimiento.
- Mandos a distancia, gomas de admisión de desagüe, atranques y juntas de puertas o burletes.

- Esmaltes, pinturas, niquelados, cromados oxidaciones u otro tipo de piezas que no afecten al funcionamiento interno del aparato (piezas o componentes estéticos).
- Cualquier carcasa, embellecedores, estructura, puertas sin partes mecánicas o eléctricas y por tanto imposible de sufrir avería de ningún tipo.
- Desgastes por uso, corrosión, oxidación ya sea causada por el normal uso o desgaste del aparato o acelerados por circunstancias ambientales o climáticas no propicias, arena y polvo, notoriamente inapropiadas.
- Averías producidas como consecuencia de uso anormal, negligente o inadecuado del aparato o por cualquier tipo de origen externo.
- Responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Daños consecuenciales al aparato siempre que estos no hayan sido producidos por una avería interna de funcionamiento.
- Mantenimientos o conservación del aparato: cargas de gas, revisiones periódicas ajustes y engrases.
- Las averías que pueden sufrir los accesorios y complementos, adaptadores y cargadores de baterías en general, cables externos, antenas, bolsas y recambios sueltos de todo tipo, así como baterías, adaptadores, disquetes, lámparas, cintas, así como cualquier pieza considerada consumible por el fabricante.
- Productos con número de serie ilegible o datos del Certificado de Garantía corregidos o rectificadas.
- Productos que se utilicen en aplicaciones industriales o para fines comerciales.
- Defectos o averías producidas como consecuencia de arreglos, o utilización de piezas de recambio no originales, reparaciones, modificaciones, o desarme de la instalación del aparato por un técnico no autorizado por el fabricante, o como resultado del incumplimiento manifiesto de las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
- Reclamaciones por pérdidas de utilidad del aparato por falta de piezas de repuesto del fabricante.

III. Consorcio de compensación de seguros

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales, se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consor-

cio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado l. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, des-

prendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado l.b) anterior.

i Los causados por mala fe del asegurado.

j Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquel en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a En el caso de seguros contra daños en las cosas, la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de

pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior; y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de

general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. Solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros: se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de atención telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

IV. Instancias de reclamación

El asegurado dispone de un Servicio de Atención al Cliente para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. Puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 902 123 878, por fax en el número 902 123 237, en la dirección de correo electrónico Gestion_Clientes@LineaDirecta.es, o por carta en Ronda de Europa número. 7, 28760 Tres Cantos Madrid.

Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 902 123 235 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del contrato de seguro. Las resoluciones del Defensor del Cliente serán vinculantes cuando la suma reclamada no exceda de 60.101, 21€.

Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de reclamaciones en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid o a través de su página web.

V. Protección de datos personales

I. Datos proporcionados por el tomador y finalidades del tratamiento

Todos los datos personales facilitados por el tomador, solicitados para la celebración de esta Póliza o facilitados o generados posteriormente a lo largo de la vigencia de la Póliza, así como, en su caso, los que legalmente o con su consentimiento, y en función de finalidades legítimas, pudieran ser manejados procedentes de ficheros titularidad de terceras entidades, tales como Catastro, ficheros de la Dirección General de Tráfico, fichero SINCO, ficheros de solvencia patrimonial y crédito así como ficheros con datos externos estadísticos, serán tratados bajo la responsabilidad de **Línea Directa** (e incorporados, en su caso, en ficheros de su titularidad) para las siguientes finalidades:

- el mantenimiento y ejecución de la relación contractual.
- la gestión de los siniestros.
- la prevención del fraude en la selección del riesgo y en la gestión de los siniestros.
- la realización de análisis de siniestralidad.
- estudios, scorings, modelos estadísticos y realización de encuestas y sorteos.
- la adecuación de nuestras ofertas comerciales a su perfil particular; así como el envío postal, telefónico o electrónico, **incluso una vez extinguida la relación contractual**, de publicidad y ofertas relacionadas fundamentalmente con productos y servicios financieros, aseguradores y del sector automovilístico

e inmobiliario del Grupo **Línea Directa** (**Línea Directa Aseguradora S.A**, **Línea Directa Asistencia S.L.**, **Motoclub LDA S.L**, **Centro Avanzado de Reparaciones S.L.U.**, **Ámbar Medline S.L.U** y Fundación **Línea Directa**), del Grupo Bankinter (pudiendo encontrar información detallada y actualizada sobre las entidades que integran dicho Grupo en el siguiente enlace: www.bankinter.com, en la opción "web Corporativa", seleccione la pestaña "Gobierno Corporativo" y a continuación el apartado "Participadas y Filiales"), así como de aquellas entidades con las que se pudiese llegar a acuerdos de colaboración, siendo los destinatarios de los datos los servicios técnicos comerciales de **Línea Directa**.

Para el cumplimiento de las finalidades descritas, los datos proporcionados podrán ser tratados por otras entidades aseguradoras o Reaseguradoras o por terceros colaboradores o proveedores de **Línea Directa**, que por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa en la gestión de siniestros, intervengan en la gestión de la Póliza y de sus siniestros, pudiendo ser cedidos, cuando legalmente proceda, a ficheros comunes del sector asegurador.

Asimismo, **Línea Directa**, con el fin de dar cumplimiento al principio relativo a la calidad de los datos personales y actualización de los mismos, podrá realizar consultas a ficheros públicos relacionados y/o accesibles en la Dirección General de Tráfico u organismo delegado, al Catastro u otros similares, en aras de garantizar la exactitud y puesta al día de los datos personales facilitados.

El tomador, en el caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a **Línea Directa** para su tratamiento confor-

me a lo indicado en la presente cláusula, deberá notificarlo a **Línea Directa**. Asimismo en el caso de que suministre datos de terceras personas, como asegurados, deberá contar con el consentimiento de los mismos y trasladar las presentes cláusulas que se entienden aceptadas por aquellos.

El tomador puede configurar sus preferencias de publicidad y oponerse a la cesión de datos con fines publicitarios en el momento de la firma de las condiciones particulares, a través de nuestra página web www.lineadirecta.com, introduciendo sus claves en el Área de Cliente, enviando un correo electrónico a Issi@lineadirecta.com, así como ejerciendo su derecho de oposición en cualquier comunicación comercial que reciba, incluso una vez extinguida la relación contractual o, mediante escrito dirigido a la dirección indicada en el punto 2 de la presente cláusula.

2. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito, adjuntando fotocopia del Documento de Identidad, a la dirección:

Línea Directa Aseguradora
Asesoría Jurídica
Ronda de Europa nº 7
28760 Tres Cantos
Madrid

correo electrónico:
departamentolegal@lineadirecta.es

3. Ficheros comunes

Ficheros de solvencia patrimonial

En el caso de que el tomador tenga una

deuda cierta, vencida y exigible con **Línea Directa**, y siempre que se cumplan los requisitos legales para ello, **Línea Directa** podrá comunicar dicho impago a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Asimismo, cuando la operación así lo exija, **Línea Directa** efectuará la consulta en ficheros de solvencia patrimonial relativos al cumplimiento o incumplimiento o propensión al incumplimiento o cumplimiento de obligaciones dinerarias. Si el tomador constara en cualquier momento en alguno de los ficheros consultados, **Línea Directa** podrá decidir no contratar o no renovar la Póliza con dicha persona, sin perjuicio de su derecho a alegar lo que estime pertinente.



Teléfonos de Contacto

Servicio de Atención al Cliente **902 123 878**

(De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas • sábados de 9:00 a 15:00 horas)

Servicio de Gestión de Siniestros **902 367 136**

(24 horas al día, todos los días del año)

Servicio de Asistencia en el Hogar **902 400 087**

(24 horas al día, todos los días del año para todos los servicios, excepto
Segundo Diagnóstico Médico: de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas)

Quejas y reclamaciones **902 367 167**

(De lunes a viernes de 8:00 a 19:30 horas)

www.lineadirecta.com

